



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132 -2025-MPC/GM

Cusco, 26 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitida por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por José Luis QUISPE LLAVE con fecha de recepción 13 de septiembre de 2024 (Expediente N° 046677); Informe N° 537-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 26 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1026-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 07 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitida por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de QUISPE LLAVE JOSÉ LUIS, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0385786E de código "M-01", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a QUISPE LLAVE JOSÉ LUIS identificado con DNI N° 48403921, conductor y propietario del vehículo con placa única de rodaje N° X2D479 con la multa equivalente al 100% de la U.I.T. (S/. 4600.00) con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado QUISPE LLAVE JOSÉ LUIS con la CANCELACIÓN DEFINITIVA de su licencia de conducir e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener una licencia;

Que, con fecha de recepción 13 de septiembre de 2024 mediante Expediente N° 046677-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022, señalando: se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación, bajo los siguientes fundamentos: que, en fecha 23 de abril de 2022 a horas 5:00 p.m., los efectivos policiales suscriben el acta de intervención conforme al siguiente detalle: (...) con quienes se procede a levantar el presente acta de intervención policial por el presunto delito contra la seguridad pública (peligro común), conducción de vehículo en estado de ebriedad AL PARECER con el siguiente detalle: primero: el 25 de abril de 2022 a horas 04:45 aprox. en circunstancias que la tripulación en referencia realizaba el patrullaje motorizado por la Av. Velasco Astete altura del conjunto habitacional Hilario Mendivil a la persona y el vehículo indicado líneas arriba, el intervenido mismo que realizaba maniobras temerarias, observando a su vez que dicha unidad circulaba sin el parachoques delantero, sin las luces encendidas que AL PARECER DICHA UNIDAD HABIA PARTICIPADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO (CHOQUE), el conductor AL PARECER con signos de haber bebido bebidas alcohólicas (...); dicho acta fue un medio importante para que la Gerencia de Transito opte con sancionar al administrado con la cancelación definitiva de la licencia de conducir, siendo este un elemento que se ampara en mera presunciones sin tener sustento legal para

que el acto administrativo sea válido; precisa que la imposición de la papeleta de infracción se da a consecuencia del resultado del examen de dosaje etílico N° 0025-0003314 y del acta de intervención policial de fecha 25 de abril de 2022; además refiere que, la sanción a imponerse es a consecuencia del resultado del examen de dosaje etílico y del acta de intervención policial, la misma que viene cuestionando ante el irregular actuar de los efectivos policiales; el administrado reconoce que en fecha 23 de abril de 2022 ingirió bebidas alcohólicas, siendo este corroborado con los resultados del examen de dosaje etílico, también está demostrado que al estar en estado de embriaguez condujo el vehículo para dirigirse a su domicilio; el cuestionamiento hecho por el administrado es respecto a la infracción atribuida código "M-01"; refiere que la Resolución materia de impugnación carece de motivación ya que, no expresa los motivos que justifican el acto administrativo de los considerandos de la Resolución Gerencial, únicamente tienen como sustento el resultado del examen de dosaje etílico y el acta de intervención policial, la misma que se sustenta en presunciones ambiguas;

Que, mediante Informe N° 537-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 26 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 046677-2024 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 217° del TUO de la LPAG, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)"

Que, según la norma general, el artículo 218° del TUO de la LPAG establece: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la **interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" (subrayado y negrita es nuestro);

Que, según la norma específica, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, señala: "Recurso impugnativo. El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación";

Que, de la revisión del expediente se tiene que el administrado planteó Recurso de Apelación en fecha 13 de septiembre de 2024, fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como la norma específica antes mencionada, siendo que la Resolución materia de impugnación, Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022 fue notificada en fecha 28 de septiembre de 2016 obrante a fojas 16; del conteo de los días hábiles se tiene que el plazo máximo para la presentación del Recurso de Apelación vence el 20 de octubre de 2022;

Que, mediante Informe N° 1026-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 07 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022, solicitada por José Luis QUISPE LLAVE;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 046677-2024 interpuesto por José Luis QUISPE LLAVE contra la Resolución de Gerencia de Sanción N° 5613-GTVT-MPC-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2016 emitida por Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado José Luis QUISPE LLAVE en su domicilio fijado en el expediente ubicado en la calle Manuel Alonso N° 203 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A blue ink signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO" at the top and "LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTANEZ GERENTE MUNICIPAL" at the bottom. The signature is a cursive script.

- C.C.
- GM (02)
- GTYT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aajz

